

Trujillo, 19 de Septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo promovido por doña **ESMÉRITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ**, compensación por cumplir 35 años de servicios en cumplimiento de convenio colectivo 2023, cláusula IV, en su condición de servidor civil nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud s/n de fecha 10 de agosto del 2023, la servidora Esmérita Esperanza Velásquez Paz solicita compensación por cumplir 35 años de servicios en cumplimiento de convenio colectivo 2023, cláusula IV, en su condición de servidor civil nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a su solicitud la recurrente anexa copia simple de su Documento Nacional de Identidad, Resolución Ministerial N° 480-87-PE de fecha 31 de diciembre de 1987, resolución que resuelve en su artículo 1° *"Nombrar como empleados de carrera desde el 30 de diciembre de 1987, al personal que se detalla a continuación:*

PROGRAMA 017 : "DIRECCION REGIONAL DE TRUJILLO"

ACTIVIDAD 01 : "DIRECCION REGIONAL DE TRUJILLO"

Oficina Sectorial de Precios

Esmerita Esperanza Velasquez Paz Economista III SPD";

Que, la solicitante presenta como medios probatorios para acreditar su tiempo de servicios:

1. Constancia Certificada de Haberes y Descuentos emitidas por la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad:

AÑO	TIEMPO	AÑO	TIEMPO	AÑO	TIEMPO
1988	11 meses	1997	1 año	2006	1 año
1989	1 año	1998	1 año	2007	1 año
1990	1 año	1999	1 año	2008	1 año
1991	1 año	2000	1 año	2009	1 año
1992	1 año	2001	1 año	2010	1 año
1993	1 año	2002	1 año	2011	1 año
1994	1 año	2003	1 año	2012	1 año
1995	1 año	2004	1 año		
1996	1 año	2005	1 año		

2. Boletas de Pago correspondientes de enero a diciembre del año 2013, lo que da 1 año de servicios prestados al Estado.



3. Constancia Certificada de Haberes y Descuentos emitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad:

AÑO	TIEMPO
2014	1 año
2015	1 año
2016	1 año
2017	1 año
2018	1 año
2019	1 año
2020	1 año
2021	1 año
2022	1 año

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1972-2014-GRLL/PRE de fecha 14 de noviembre del 2014, se resuelve en su primer artículo ***"DECLARAR FUNDADO, lo peticionado por la servidora Esmérita Esperanza Velásquez Paz sobre reconocimiento de tiempo de servicios y acumular a su tiempo de servicios los cuatro años de formación profesional con título reconocido por ley Universitaria."***; reconociéndosele en su segundo artículo treinta (30) años con cinco (05) meses de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de junio de 2014;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 1972-2014-GRLL/PRE, Constancias de Certificada de Haberes y Descuentos y boletas de pago, se determina que la servidora **Esmérita Esperanza Velásquez Paz**, le corresponde 38 años más 11 meses de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 31 de diciembre del 2022; cumpliendo 35 años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 31 de enero del 2019;

Que, con fecha 09 de junio del 2022, se firma el acta final de convenio colectivo 2023 suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL, respecto al Pliego de reclamos presentado el 29 de diciembre del 2021;

Que, el convenio colectivo en mención tiene como acuerdo IV, respecto de Bonificaciones:

"ACUERDO

Otorgar una compensación por cumplir 35 años de servicios, equivalente a una remuneración total o integra, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP. Cláusula permanente.";

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, señala como característica del convenio colectivo: ***"a) Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable."*** (el resaltado es nuestro);





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 17, 17.1 dispone que el convenio colectivo ***"Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito."*** (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 3, 3.2 con respecto a los ingresos dispone ***"Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."*** (el resaltado es nuestro);

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 5, con respecto a la planilla única de pagos del sector público, numeral 5.3 dispone ***"Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:... 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:... b. En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica..."*** (el resaltado es nuestro);

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)". (lo resaltado es nuestro); Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a solicitud de parte y en cumplimiento de convenio colectivo 2023, la compensación por cumplir 35 años de servicios, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, promovido por la servidora de carrera **ESMÉRITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ**; en consecuencia **RECONOCER** a la mencionada servidora al 31 de diciembre del 2022, treinta y ocho (38) años más 11 meses de servicios oficiales prestados al Estado; y, **CONCEDER**, por única vez, a favor de la servidora recurrente la cantidad que asciende a: **Setecientos Ochenta y Siete con 90/100 Soles (S/ 787.90)** por el cumplimiento de 35 años de servicios; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, ejecute las acciones correspondientes para la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago de los beneficios reconocidos en los artículos antecedentes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora de carrera **ESMÉRITA ESPERANZA VELÁSQUEZ PAZ**.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

